

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Arriola.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	NA
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	8 de noviembre de 2007
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2007
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.- SINOPSIS.**

Considerar de utilidad pública, la formulación y ejecución de acciones para ayudar a disminuir el calentamiento global. Incorporar la definición de Mecanismos de Desarrollo Limpio. Considerar como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con el establecimiento e implantación de metodologías de industria limpia que ayuden a la reducir la emisión de gases efecto invernadero y en general, las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Incorporar los términos “físicas o morales” al referirse a las personas. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para expedir las normas oficiales mexicanas para la adopción de metodologías de industria limpia en las industrias que produzcan emisiones de gases efecto invernadero, así como para formular y aplicar programas para la adopción de metodologías de industria limpia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXIX-G, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2o.-</b> Se consideran de utilidad pública:</p> <p><b>I a IV.- ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p><b>I a XXII.- ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción <b>V</b> al artículo 2; se adiciona una fracción <b>XXIII</b>, y se recorren las demás en su numeración hasta la <b>XXXVIII</b>, al artículo 3; se adiciona una <b>fracción VII</b> al artículo 22 Bis; se reforma el artículo 35 Bis 1 y se adiciona un tercer párrafo; se adicionan una fracción <b>XV</b> y una fracción <b>XVI</b> al artículo 111; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 111 Bis, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:</p> <p><b>V. La formulación y ejecución de acciones para ayudar a disminuir el calentamiento global.</b></p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p><b>XXIII. Mecanismos de desarrollo limpio (MDL):</b> mecanismos por implantar por las personas físicas o morales que apoyan el desarrollo sustentable y contribuyen a limitar y reducir las emisiones de gases efecto invernadero.</p>

XXIII a XXXVII.- ...

**ARTÍCULO 22 Bis.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

**I a VI.- ...**

**No tiene correlativo**

**VII.-** En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**ARTÍCULO 35 BIS 1.-** Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con

**VII. El establecimiento e implantación de metodologías de industria limpia que ayuden a la reducir la emisión de gases efecto invernadero.**

**VIII.** En general, las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Artículo 35 Bis 1. Las personas **físicas o morales** que presten servicios de impacto ambiental serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

**En los casos en que no se cumplan estas condiciones, la Secretaría tendrá la posibilidad de sancionarlas de acuerdo con el reglamento que emita.**

suscriba.

**ARTÍCULO 111.-** Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I a XIV.- ...

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 111 BIS.-** Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

...

...

**No tiene correlativo**

Artículo 111. Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

**XV. Expedir las normas oficiales mexicanas para la adopción de metodologías de industria limpia en las industrias que produzcan emisiones de gases efecto invernadero;**

**XVI. Formular y aplicar programas para la adopción de metodologías de industria limpia en todas las industrias que produzcan emisiones de gases efecto invernadero. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretenden alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instauración;**

Artículo 111 Bis. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

...

...

**En todos los casos, las fuentes fijas de jurisdicción federal sólo**

	<p>podrán operar y funcionar cuando adopten alguna metodología de industria limpia en los términos del reglamento que emita la Secretaría en materia de emisión de gases efecto invernadero.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal deberá expedir en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento en materia de Metodologías de Industria Limpia y Emisión de Gases Invernadero, a fin de establecer los términos operativos y las sanciones administrativas para hacer efectivo el presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo federal deberá hacer las modificaciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud para designar la unidad administrativa encargada de establecer y ejecutar la implantación de las metodologías de industria limpia.</p>

LAL